



Se desestima Recurso de Apelación interpuesto por el Centro Médico Especializado "Salud y Seguridad".

Resolución de Superintendencia

Nº 096 -2015/SUCAMEC

Lima, 31 MAR 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 17 de febrero de 2015 por el establecimiento de salud privado: Centro Médico Especializado "Salud y Seguridad", contra la Resolución de Gerencia Nº 075-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de enero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

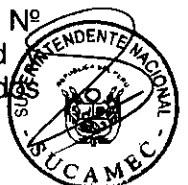
1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 075-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de enero de 2015, se impuso al establecimiento de salud privado: Centro Médico Especializado "Salud y Seguridad", una sanción de multa por Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por incurrir en la infracción al numeral 05 del Literal "E" – Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de los establecimientos autorizados para expedir certificados de salud mental, de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, el cual establece como infracción: "No informar a la SUCAMEC en el tiempo establecido los resultados obtenidos por los solicitantes, tanto de los calificados como aptos, como de los considerados inaptos".
3. Con fecha 17 de febrero de 2015, la administrada interpone un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 075-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de enero de 2015, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación en atención a los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se advierte además, que está autorizado por letrado y ha sido interpuesto dentro del plazo legal.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley Nº 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
5. De la revisión de los antecedentes, podemos apreciar que el descargo presentado por la administrada, no desvirtúa la infracción al numeral 05 del Literal "E" – Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de los establecimientos autorizados para expedir certificados de salud mental de la mencionada Ley Nº 28627. Mediante el Registro Nº 16995 del 27 de noviembre de 2014, el Centro Médico Especializado "Salud y Seguridad", remite a la Intendencia Regional III – Arequipa, la relación de evaluados



V. DAVILA

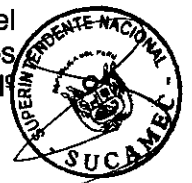


G. MAGÁN



con fecha 18, 19 y 20 de noviembre de 2014. Sin embargo, el plazo máximo para la presentación impresa de dicha documentación, es de cinco días hábiles posteriores a la evaluación; de acuerdo a la Directiva N° 001-2013-SUCAMEC/SN, aprobada según Resolución de Superintendencia N° 038-2013/SUCAMEC del 02 de octubre de 2013: "Requisitos y procedimientos para la supervisión de los establecimientos de salud privados a partir de la Categoría "I-3" registrados en SUCAMEC"

6. Se observa que la administrada tenía como plazo para remitir los resultados de las evaluaciones hasta el 25 de noviembre de 2014 para las evaluaciones efectuadas el 18 de noviembre, hasta el 26 de noviembre de 2014, para las evaluaciones efectuadas el 19 de noviembre, y hasta el 27 de noviembre para las evaluaciones efectuadas el 20 de noviembre; en consecuencia, respecto de las dos primeras fechas, la administrada no cumplió con informar en el tiempo establecido.
7. Como argumento de defensa, la administrada indica lo siguiente: *"...según lo señalado en la ley de la materia N° 28627 señala textualmente en su artículo 32: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS REGISTRADOS "informar por escrito, bajo responsabilidad en el término de 72 horas a la DICSCAMEC los resultados de los exámenes de los solicitantes, tanto de los calificados aptos como los calificados inaptos" ES DECIR DICHA NORMA NO CONTEMPLA EL PERÍODO A PARTIR DEL CUAL SE COMPUTA LAS 72 HORAS SEÑALADAS EN LA NORMA. En consecuencia existe un vacío de la norma que hace imposible su aplicación..."*
8. En cuanto a la afirmación de la administrada en atención a que la Ley N° 28627 normativa vigente no contemplaría el período a partir del cual se computa las 72 horas; se debe tener en cuenta que conforme a la Directiva N° 001-2013-SUCAMEC/SN, aprobada según Resolución de Superintendencia N° 038-2013/SUCAMEC del 02 de octubre de 2013: "Requisitos y procedimientos para la supervisión de los establecimientos de salud privados a partir de la Categoría "I-3" registrados en SUCAMEC", se dispone la presentación virtual y física de resultados obtenidos por los solicitantes, tanto de los calificados como aptos, como los considerados inaptos, dentro de un plazo máximo de tres (03) días en forma virtual y cinco (05) días mediante documento, posteriores a la evaluación. En ese sentido, no existiría ningún vacío legal en relación al plazo dispuesto para la presentación de los resultados de las evaluaciones.
9. En relación a lo manifestado por la administrada respecto de que: *"...la mencionada sanción ha sido impuesta por intermedio de una resolución de gerencia, lo cual contradice la misma norma al respecto que debe ser mediante una resolución directoral.."*; debemos señalar que en concordancia con el Principio de Legalidad, debe existir una norma expresa con rango de ley que atribuya a la autoridad competencia sancionadora sobre los administrados; esto se verifica en el presente caso, en el numeral 05 del Literal "E" – Anexo 02 – Tabla de Infracciones y Sanciones de los establecimientos autorizados para expedir certificados de salud mental, de la Ley N° 28627, la cual se encuentra vigente.





Resolución de Superintendencia

10. Finalmente, se debe considerar que la aplicación de las sanciones a las infracciones contenidas en los Anexos de la Ley N° 28627 (potestad sancionadora de la SUCAMEC), corresponden a normas autoaplicativas que no admiten discrecionalidad por parte de la administración, debiendo ser aplicadas conforme a lo expresado en ellas, una vez comprobado el hecho infractor, en este caso el numeral 05 del Literal "E" – Anexo 02 - Tabla de Infracciones y Sanciones de los establecimientos autorizados para expedir certificados de salud mental, de la Ley N° 28627. En ese sentido, la autoridad debe aplicar la sanción correspondiente, no habiendo margen de gradualidad de la sanción de multa.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Centro Médico Especializado "Salud y Seguridad" contra la Resolución de Gerencia N° 075-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa a la empresa apelante, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia 075-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de enero de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



